



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MARRUPE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta Entidad sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS»

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos que, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

En vista de que el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del citado artículo, este Ayuntamiento de Marrupe ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, intentando adaptarse a las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, siempre que el servicio se preste.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

A) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos



eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

B) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:
— Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio. La cuota tributaria consistirá en una cuota fija:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de:

- Para las viviendas: el número de residentes empadronados;
 - Para los locales, almacenes, garajes, trasteros, comerciales y alojamientos: el tipo de actividad.
2. A estos efectos, se entiende por vivienda, el inmueble destinado a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 8 plazas, que no se dediquen como alojamientos turísticos, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.

3. A estos efectos, se entiende por locales comerciales, los inmuebles destinados a la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, a los servicios de restauración y bares, así como al resto de actividades del sector servicios.

Se incluyen en este epígrafe los alojamientos, definidos éstos como locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, y demás centros educativos de naturaleza análoga.

4. Se aplicarán las siguientes cuotas por la prestación del servicio con carácter anual:

Epígrafe 1º.- Viviendas

Tramo	Número de personas empadronadas en la vivienda 1 de enero	CUOTA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS (39%)	CUOTA POR TANSAPORTE DE RESIDUOS URBANOS (10%)	CUOTA OR RECOGIDA RESIDUOS ORGÁNICOS (3,50%)	CUOTA POR TRATAMIENTO (27%)	CUOTA POR TRATAMIENTO DEPÓSITO EN VERTEDERO (20,50%)	TOTAL RECIBO ANUAL
1	1 persona	19,31 €	4,95 €	1,73 €	13,37 €	10,15 €	49,50 €
2	2 personas	22,97 €	5,89 €	2,06 €	15,90 €	12,07 €	58,90 €
3	3 personas	26,05 €	6,68 €	2,34 €	18,04 €	13,69 €	66,80 €
4	4 personas	27,30 €	7,00 €	2,45 €	18,90 €	14,35 €	70,00 €
5	5 personas	29,48 €	7,56 €	2,65 €	20,41 €	15,50 €	75,60 €
6	6 personas	31,16 €	7,99 €	2,80 €	21,57 €	16,38 €	79,90 €



Las viviendas sin ninguna persona empadronada a 1 de enero, se computarán en el tramo 2.
Las viviendas sitas en diseminados, se computarán en el tramo 1.
Epígrafe 2º. Locales comerciales y alojamientos
Se establece la siguiente categorización de los locales comerciales y alojamientos atendiendo a la naturaleza y destino de los mismos:

Tramo	NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES
1	Supermercados, panaderías y demás tiendas de alimentación.
2	Almacenes, trasteros, garajes y naves
3	Hoteles, hostales, casas rurales y residencias de ancianos
4	Restaurantes, bares, cafeterías y equivalente
5	Oficinas, oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales
6	Demás locales no referidos expresamente

En base a la categorización de los locales expuesta, se establecen las siguientes cuotas atendiendo a la superficie de los mismos:

TRAMO 1: 124,50 €		
TRAMO 1 (DESGLOSE)	48,56 €	RECOGIDA RSU
	12,45 €	TRANSPORTE
	4,36 €	REC.ORG
	33,62 €	TRATAMIENTO
	25,52 €	VERTEDERO
	124,50 €	TOTAL RECIBO Tramo 1
TRAMO 2: 149,50 €		
TRAMO 2 (DESGLOSE)	58,31 €	RECOGIDA RSU
	14,95 €	TRANSPORTE
	5,23 €	REC.ORG
	40,37 €	TRATAMIENTO
	30,65 €	VERTEDERO
	149,50 €	TOTAL RECIBO Tramo 2
TRAMO 3A (De 1 a 6 plazas):167,00 €		
TRAMO 3A (DE 1 A 6 PLAZAS, DESGLOSE)	65,13 €	RECOGIDA RSU
	16,70 €	TRANSPORTE
	5,85 €	REC.ORG
	45,09 €	TRATAMIENTO
	34,24 €	VERTEDERO
	167,00 €	TOTAL RECIBO Tramo 3A
TRAMO 3B (De 7 a 15 plazas): 189,00 €		
TRAMO 3B (DE 7 A 15 PLAZAS, DESGLOSE)	73,71 €	RECOGIDA
	18,90 €	TRANSPORTE
TRAMO 3C (De 16 y más plazas): 240,00 €	6,62 €	REC. ORGÁNICO
	51,03 €	TRATAMIENTO
	38,75 €	VERTEDERO
	189,00 €	TOTAL RECIBO Tramo 3B



	93,60 €	RECOGIDA
	24,00 €	TRANSPORTE
TRAMO 3C (16 Y MÁS PLAZAS, DESGLOSE)	8,40 €	REC. ORGÁNICO
	64,80 €	TRATAMIENTO
	49,20 €	VERTEDERO
	240,00 €	TOTAL RECIBO Tramo 3C
TRAMO 4: 175 €		
TRAMO 4 (DESGLOSE)	68,25 €	RECOGIDA RSU
	17,50 €	TRANSPORTE
	6,13 €	REC.ORG
	47,25 €	TRATAMIENTO
	35,88 €	VERTEDERO
	175,00 €	TOTAL RECIBO Tramo 4
TRAMO 5: 189,00 €		
TRAMO 5 (DESGLOSE)	73,71 €	RECOGIDA RSU
	18,90 €	TRANSPORTE
	6,62 €	REC.ORG
	51,03 €	TRATAMIENTO
	38,75 €	VERTEDERO
	189,00 €	TOTAL RECIBO Tramo 5
TRAMO 6: 200,00 €		
TRAMO 6 (DESGLOSE)	78,00 €	RECOGIDA RSU
	20,00 €	TRANSPORTE
	7,00 €	REC.ORG
	54,00 €	TRATAMIENTO
	41,00 €	VERTEDERO
	200,00 €	TOTAL RECIBO Tramo 6

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se ubicaran en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la cuota precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen ni exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.
3. El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 9. legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2024, entrará en vigor derogando la anterior, en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Marrupe, 17 de diciembre de 2024.- El Alcalde, José Carlos Hernández Vázquez.

Nº.I.-7006